

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268

ORDENANZA NÚM. 26. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO NECESARIO PARA BODAS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ESPACIOS MUNICIPALES HABILITADOS.

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento jurídico.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio necesario para bodas que se desarrollen en la Casa Consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está determinado por la actividad administrativa llevada a cabo por el Ayuntamiento de La Rinconada necesaria para la celebración de las bodas en los espacios habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas contrayentes que soliciten la utilización de las dependencias para la celebración de la boda.

Artículo 4. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 5. *Base imponible y liquidable, cuota y tarifa.*

1. Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tomará en cuenta exclusivamente los gastos extraordinarios derivados de la celebración de la ceremonia.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales durante los días laborables excepto sábado en horario de 9,00 a 13,00 h.	42,65 €
Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales durante los días laborables excepto sábado en horario de 18,00 a 20,00 h.	76,15 €
Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales durante los sábados en horario de 9,00 a 20,00 h.	114,25 €

No se celebrarán bodas civiles los domingos y festivos, durante el mes de agosto, Semana Santa, feria en ambos núcleos de población (desde el jueves), el día 5 de enero ni los días 24 y 31 de diciembre, así como en los días en que el salón de Plenos esté reservado para actos de carácter extraordinario propios del Ayuntamiento (toma de posesión de la Corporación Municipal, ...) que por normativa deben celebrarse en la Casa Consistorial.

Artículo 6. *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la tramitación del expediente para la celebración de la boda.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes, por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la celebración de las bodas.

Artículo 8. *Régimen de ingreso.*

El pago de la tasa se efectuará en la caja de la Tesorería Municipal.

El plazo para proceder al pago se inicia con la comunicación realizada por el personal del Ayuntamiento indicando fecha y hora de la boda, finalizando una semana antes de dicha celebración.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.